



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A LAS FINCAS PROPIEDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LO QUE SE REFIERE A INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CONSEJERÍA

Visto el 'Formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León' remitido a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha 30 de marzo de 2022, por _____, podemos relacionar los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha del pasado 4 de abril, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno ha trasladado a esta Consejería copia del citado formulario, mediante el que se solicita:

"(...) conocer la relación de fincas propiedad de la Junta de Castilla y León o cualquier de sus organismos. Solicito que se incluya la localización de cada una de ellas, la provincia en la que se sitúa, el número de hectáreas o metros cuadrados que ocupa y el uso que actualmente se le está dando. En el caso de que no tenga ningún uso actualmente, solicito que también se indique. Asimismo, si la finca está cedida a terceros, pido que conste en la información a quién y con qué fin."

Concreta además la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno que la respuesta de esta Consejería debe referirse a la Administración General.

SEGUNDO.- Previa consulta sobre el particular, el Servicio de Patrimonio de la Secretaría General de la Consejería (en cuanto órgano funcionalmente competente respecto a la materia objeto de consulta) ha emitido el informe que permite dar motivada respuesta a lo solicitado, en los términos que más adelante se analizará.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública, en lo que se refiere a documentos en poder de la Consejería de Economía y Hacienda, corresponde al titular de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la *Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León* (en lo sucesivo, LTPC).

Con fecha 7 de noviembre de 2019, se dicta la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en lo sucesivo, LTAIBG), la citada *Ley 3/2015 LTPC* y el *Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.*



TERCERO.- El art. 13 LTAIBG dispone:

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

La información que se solicita va referida a las fincas propiedad de la Junta de Castilla y León, lo que en virtud de la normativa vigente en materia de patrimonio constituye información pública obrante en esta Administración.

CUARTO.- Nuestro ordenamiento jurídico configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud o de realizarla de una manera predeterminada, de forma que este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información –derivado de lo dispuesto en la Constitución Española– o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos.

Procede, por tanto, analizar si, de acuerdo con lo establecido en la LTAIBG, concurren en el supuesto alguna de las causas de inadmisión o de acceso limitado a la información, total o parcialmente, o si, por el contrario, deba reconocerse plenamente el derecho a obtenerla, en sus propios términos.

En este marco, procede analizar las consideraciones expuestas en el informe emitido por el Servicio de Patrimonio, en el que se manifiesta:

<< (...) el Servicio de Patrimonio de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, únicamente posee la información referente a los inmuebles pertenecientes a la Administración General, excepción hecha de las viviendas de protección oficial, carreteras, montes, vías pecuarias y los procedentes de concentración parcelaria, en base a lo previsto en la Ley 11/2006, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León. >>

Procede, por tanto, destacar que la información obrante en este departamento va referida, como la propia Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno precisó al asignar la presente solicitud, a los inmuebles pertenecientes a la Administración General de la Comunidad, con las excepciones expuestas en el informe del Servicio de Patrimonio.

QUINTO.- Una vez determinado el alcance de la información solicitada que obra en esta Consejería, procede destacar a continuación lo indicado igualmente en el informe del Servicio de Patrimonio:

<< Los datos relativos a los inmuebles que gestiona este Servicio de Patrimonio, referentes a la provincia, uso y cesiones, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Castilla y León, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/informacion-patrimonial.html> >>

A este respecto, es preciso considerar que el artículo 22.3 LTAIBG dispone:

“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”



Para resolver la presente solicitud a la vista de mencionada disposición es preciso tener en consideración el Criterio Interpretativo de la normativa de la LTAIBG, CI/009/2015, adoptado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), relativo a “*Actuación del órgano o unidad competente cuando, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicite por los interesados información ya objeto de publicidad activa por el organismo de que se trate*”, en cuya Conclusión IV manifiesta:

“Si... [el sujeto que realiza la solicitud] ha optado por relacionarse por medios electrónicos, sería de aplicación el artículo 22.3 y se procedería a la indicación del lugar web donde la información se encuentra en publicidad activa.

En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que tal información satisfaga totalmente la información solicitada, pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas.”

Como quiera que se ha solicitado acceder a la información mediante ‘*soporte electrónico*’, el acceso a la información se facilitará mediante la remisión al enlace web que accede “*de forma inequívoca, rápida y directa a la información, sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas*”, puesto que directamente se podrá acceder a parte de la información solicitada.

QUINTO.- Sobre el resto de la información solicitada, el informe del Servicio de Patrimonio pone de manifiesto lo siguiente:

<< Respecto del dato del número de hectáreas o metros cuadrados de la parcela, que también se solicita, indicar que no existe una superficie homogénea para todas, dado que puede referirse bien a la superficie registral, a la superficie catastral (a la que se puede acceder a través de la referencia catastral de cada parcela, dato que también consta entre los que se publican en el Portal de Transparencia de la Junta de Castilla y León), a la superficie realmente comprobada, útil, construida; datos específicos que se recogen en cada uno de los expedientes de inventario y su obtención supondría un examen pormenorizado de cada uno de ellos y una actuación previa de reelaboración, dado que son datos que no constan publicados y no se encuentran archivados conjuntamente.>>

A estos efectos, el artículo 18.1.c) LTAIBG establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

“Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”

Para valorar el alcance de esta causa de inadmisión podemos tener igualmente en consideración uno de los Criterios Interpretativos adoptados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en este caso el CI/007/2015, sobre “*Causas de inadmisión de solicitudes de información: relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración*”, en el que el CTBG sostiene que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión

“(…) puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba:

a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información (...)”



De acuerdo con lo expuesto en el informe del Servicio de Patrimonio, la información solicitada referente a la superficie no se encuentra centralizada en un único documento o base de datos, sino que se recoge separadamente en cada uno de los expedientes de inventario, suponiendo su obtención un examen pormenorizado de cada uno de ellos y una actuación previa de reelaboración. Sería preciso revisar uno a uno los respectivos expedientes, para identificarla y extraerla, e incorporarla a un documento nuevo en formato digital, que debería posteriormente ser refundida con todos los datos y documentos obtenidos, a los únicos efectos de responder a lo solicitado.

Pues bien, no cabe duda de que nos encontramos ante un supuesto de inadmisión a trámite de los establecidos en el artículo 18.1.c) LTAIBG, por lo que procedería estimar sólo parcialmente la solicitud, en el sentido expuesto en el punto anterior, inadmitiendo a trámite, también parcialmente, el resto de la información solicitada, relativa a la superficie de los bienes, porque resultaría necesaria una acción previa de reelaboración, como se indica en el propio informe del Servicio de Patrimonio.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1 LTAIBG, la respuesta a la información solicitada se realizará por vía electrónica, de conformidad con lo indicado por la solicitante, mediante la remisión de la presente resolución a la dirección electrónica facilitada al efecto.

En su virtud, conforme a lo expuesto en los antecedentes y fundamentos analizados, así como en el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Patrimonio, esta Consejería adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente la solicitud, respecto de la información sobre las fincas propiedad de la Junta de Castilla y León y gestionada por el Servicio de Patrimonio de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, mediante la remisión al enlace que figura en el Fundamento Cuarto de la presente, del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- Inadmitir parcialmente a trámite la solicitud, respecto de los datos solicitados relativos a la superficie de los bienes.

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León (con sede en calle Sierra Pambley, 4, C.P. 24003 – LEON), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 3/2015 (LTPC), o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*.

Valladolid, a fecha de la firma-e

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

(Por delegación de firma, Orden de 7/11/2019)

EL SECRETARIO GENERAL

José Ángel Amo Martín